

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4336-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Leticia Amparano Gámez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	16 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Vivienda

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Consejo de Administración deberá sustituir de inmediato los créditos en veces salarios mínimos a pesos y establecer tasas de interés fijas para los créditos menores 350 mil pesos y de trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos, cuando el valor de la UMA ponga en riesgo su capacidad de pago y calidad de vida.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b>	<b>Decreto</b>
	Único. Se <b>reforman</b> los párrafos tercero y cuarto del artículo de 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:
<b>Artículo 44.-</b> El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.	<b>Artículo 44. ...</b>
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.	...
Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos-	Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos, a la tasa que determine el Consejo de Administración. Dicha tasa no será menor de cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos <b>ni mayor de seis por ciento para trabajadores que perciban hasta cuatro salarios mínimos.</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos.</p>	<p>El instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o unidades de medida y actualización conforme a las reglas que al efecto determine su consejo de administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos. <b>El Consejo de Administración deberá sustituir de inmediato los créditos en veces salarios mínimos a pesos y establecer tasas de interés fijas para los créditos menores 350 mil pesos y de trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos, cuando el valor de la UMA ponga en riesgo su capacidad de pago y calidad de vida.</b></p>
<p>Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.</p>	<p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p><b>Segundo.</b> A los 180 días de la entrada en vigor de este decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores está obligado a realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, así como a informar a los trabajadores, particularmente a quienes ejercen un crédito, sobre los beneficios a que tienen derecho derivados de estas reformas.</p>